

Proceso Rol N° 12.105-10-2015
Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes.

Las Condes, cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTOS;

A **fs.9** doña **Bárbara Evelyn Kehr Courbis**, ingeniero electrónico, domiciliada en Manuel Carvallo 920-K, comuna de Peñalolén, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Búfalo Beef Comida y Restaurant**, representada por doña Andrea Escobar, ambos con domicilio en Avda. Manquehue Sur N° 31, piso 3, local 7, comuna de Las Condes, por supuestas infracciones a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de Los Consumidores, fundado en que debido al mal estado en que se encontraba el alimento adquirido en dicho establecimiento el día 22 de abril de 2015, consistente en una porción de pescado reineta, habría padecido una intoxicación alimentaria; solicitando se condene al proveedor denunciado al máximo de las sanciones que establece la Ley y a pagar una indemnización de perjuicios ascendente a la suma de \$228.199.- por concepto de gastos médico debido a la atención de urgencia en la Clínica Las Condes, \$ 10.000.- en gasto de transporte; \$ 7.000.- en medicamento; la suma de \$ 200.000.- por concepto de lucro cesante y la suma de \$ 250.000.- por daño moral; más reajustes, intereses y costas; acciones rectificadas a **fs.24** en orden a que el representante legal de la denunciada y demandada es doña Mónica Gremler Mertens; **notificándose a fs.26.**

A **fs.22** comparece doña **Mónica Gremler Mertens**, cédula de identidad N° 9.589.979-K, norteamericana, médico veterinario, con domicilio en Avda. San José María Escrivá de Balaguer N° 9055, depto. 53, comuna de Vitacura, quien señala que es la representante legal de la sociedad **Hermanos Gremler y Cia. Limitada**, nombre de fantasía es "**Búfalo Beef Comida y Restaurant**", que es una franquicia de los restaurantes **Búfalo Beef Limitada**, que la jefa del local es doña Andrea Escobar, quien habría atendido a la actora luego de ocurrido los hechos denunciados, ya que solicitaba se le reembolsaran los gastos médicos de atención de urgencia en la Clínica Las Condes por un total de \$ 250.000.-; que, ante estos hechos habría solicitado asesoría a la central de los restaurantes de **Búfalo Beef**,

quienes le recomendar no reembolsar, ya que el diagnóstico era de reacción alérgica y que el medicamento era un antialérgico con clorfemina, hidrocortisona y cam. Que, el mismo día que señala la denunciante habrían vendido 21 porciones de reineta sin ningún reclamo y que al mes venderían 496 porciones sin que se haya recibido ningún reclamo al respecto; que los productos mantendrían la cadena de frío, teniendo resolución sanitaria de procedencia verificada como sanos; que, la SERMI de salud con fecha 9 de mayo 2015 los habría fiscalizado, constando que las temperaturas de recepción de alimentos no habían sido anotadas en el libro y formulando reparo por el aseo en el baño de hombres.

A fs.42 se lleva a efecto la audiencia de estilo con la asistencia de la parte denunciante y demandante y en rebeldía de la parte denunciada y demandada, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

a) En el aspecto infraccional :

PRIMERO: Que, en relación a los hechos denunciados cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes que obran en autos y a las declaraciones de las partes, es posible dar por establecido lo siguiente: **1)** Que, la denunciante doña Bárbara Evelyn Kehr Courbis habría adquirido con fecha 22 de abril de 2015 a las 14:43 horas aproximadamente, según documentos de fs. 64, en el local de la denunciada Búfalo Beef, alimentos consistente en una porción de pescado reineta con papas fritas y ensalada; **2)** Que, habría pagado por dicho alimento la suma de \$ 7.700.- mediante tarjeta de debito de la cuenta de su marido don Julio Vargas Rail, según cartolas de fs. 1 y 64, que dan cuenta del acto de consumo y que no fueron objetadas de contrario; y **3)** Que, ese mismo día a las 16:12 horas aproximadamente, la actora fue atendida en el servicio de urgencia de la Clínica Las Condes debido a síntomas correspondientes a un diagnóstico de intoxicación alimentaria por rotura de la cadena de frío al consumir alimento consistente en pescado, de acuerdo a documento de fs.2.

SEGUNDO: Que, en relación a los hechos denunciados cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 3 letra d) de la Ley 19.496 que establece: "Son

derechos y deberes básicos del consumidor: d) La Seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarle. "

TERCERO: Que, teniendo presente que la parte denunciada y demandada no rindió prueba tendiente a desvirtuar los hechos acreditados en autos, el Tribunal dará por establecido que la porción de pescado adquirida en el local de la denunciada, al ser expendida no se encontraba apta para el consumo humano, de manera tal que al haberse ingerido por la actora le causó una alteración en su salud provocando malestares correspondientes a una intoxicación alimentaria que debió ser tratada en un servicio médico de urgencia a fin de recuperar su normal estado de salud.

CUARTO: Que, en mérito de todo lo anterior, el sentenciador concluye que la parte denunciada de Búfalo Beef comida y Restaurant incurrió en infracción al artículo 3 letra d) de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, debido a deficiencias en la seguridad en el consumo al expender un alimento que causó una intoxicación a la consumidora denunciante, debiendo en consecuencia, acogerse querrela infraccional de fs.9 interpuesta en su contra.

b) En el aspecto civil:

QUINTO: Que, la parte de doña Bárbara Evelyn Kehr Courbis dedujo a fs.9 demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Búfalo Beef Comida y Restaurant, solicitando se le indemnice las sumas de \$ 228.199.- correspondiente al monto pagado por la atención médica, \$ 10.000.- en gasto de transportes y \$ 7.000.- de gasto en medicamento; más la suma de \$200.000.- por concepto de lucro cesante y de \$250.000.- por daño moral.

SEXTO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 letra e) de la citada Ley N° 19.496, que señala: "*El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea.*"; el consumidor tiene derecho a que se le indemnice el daño material o moral que el incumplimiento de las normas puede ocasionar; en relación asimismo, con lo preceptuado en el artículo 1556 del Código Civil en cuanto señala que la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante.

SÉPTIMO: Que, en relación al daño directo, atendida la documentación de fs. 3 y siguientes, que corresponde a los gastos en la atención médica de urgencia

que debió recibir la actora a consecuencia de la ingesta del alimento en mal estado, se regula la indemnización que la parte demandada deberá pagar a la demandante por dicho concepto en la suma de \$228.199.-.

OCTAVO: Que, la indemnización señalada precedentemente deberá ser pagada reajustada en la misma variación que experimente el IPC (índice de precios al consumidor) calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de marzo de 2015, mes anterior al que se produjo la infracción y el mes anterior a aquél en que se pague total y definitivamente dicha indemnización.

NOVENO: Que, se desestiman las sumas demandadas por gastos reclamados por concepto de locomoción y medicamento y lucro cesante por no haberse acreditado sus montos y procedencia.

DÉCIMO: Que, en relación al daño moral, se estima que la infracción en que incurrió la parte demandada, provocó aflicción en la demandante al ver alterado su estado de salud, vulnerando su bienestar físico y mental como consecuencia de padecer los síntomas de una intoxicación por la que debió ser atendida en urgencia en un servicio de salud, alterando su tranquilidad, ponderándose dicho daño en la suma de \$200.000.-

Por estas consideraciones y teniendo presente además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimientos y 19.496, sobre Protección a los derechos de los Consumidores, se declara :

a) Que, se acoge con la denuncia de fs.9 y se condena a **Búfalo Beef Comida y Restaurante** - Hermanos Gremler y Compañía Limitada - representada legalmente por doña **Mónica Gremler Mertens** a pagar una multa equivalente a **30 UTM (treinta unidades tributarias mensuales)** por ser autora de infracción a lo dispuesto en el artículo 3 letra d) de la Ley Nº 19.496.

b) Que, se acoge con costas la demanda civil de fs.9 y se condena a **Búfalo Beef Comida y Restaurante** - Hermanos Gremler y Compañía Limitada - representada legalmente por doña **Mónica Gremler Mertens** a pagar una indemnización de perjuicios ascendente a la suma de **\$228.199.-** por concepto de daño directo reajustada en la forma señalada en el considerando octavo del presente fallo, más intereses corrientes para operaciones reajustables que se devenguen desde que el deudor se constituya en mora, y una indemnización de perjuicios ascendente a la suma de **\$ 200.000.-** por

concepto de daño moral, más intereses corrientes para operaciones no reajustables que se devenguen desde que el deudor se constituya en mora.

Despáchese orden de reclusión nocturna en contra de la representante de la sociedad infractora por el término legal sino pagare la multa impuesta por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal

Notifíquese personalmente o por cédula

Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Dictada por doña XIMENA MANRIQUEZ BURGOS -Jueza (s)

PATRICIA BERKHOFF RODRIGUEZ -Secretaria (s)

C.A. de Santiago

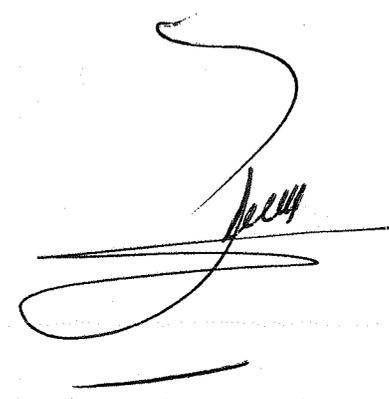
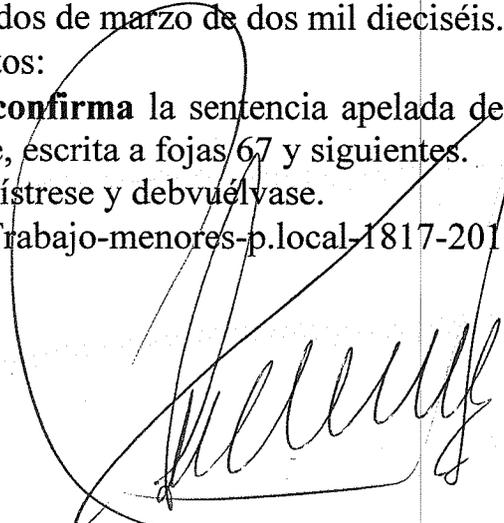
Santiago, dos de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de cuatro de noviembre de dos mil quince, escrita a fojas 67 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N° Trabajo-menores-p.local-1817-2015.



Chaimovich

Pronunciada por la **Sexta Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro señor Leopoldo Llanos Sagrista e integrada por la Ministro señora Gloria Solís Romero y la abogada Integrante señora Claudia Chaimovich Guralnik.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dos de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

